



## Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

**Número:**

**Referencia:** SUBROGANCIA

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2022-2599/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Guillermo Tomas Aramayo, DNI N° 28.707.560, como responsable cargo de la Dirección Registración y Control Patrimonial, dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que por Disposición N° 34/21 de la Dirección General de Gestión de Bienes, al mencionado agente se lo dejó a cargo de la citada Dirección, por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante, resulta necesario disponer el reconocimiento de sus servicios prestados en tal carácter, por los periodos comprendidos a partir del 05 de noviembre 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 y desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el cargo de la de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041- Director- Dirección Registración y Control Patrimonial, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 976/2020, en el programa 14- Gestión Pública- actividad específica 02- Administración y Gestión de Bienes- CU0F N° 58- Dirección Registración y Control Patrimonial- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cumulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, resulta indispensable otorgar al agente Guillermo Tomas Aramayo, DNI N° 28.707.560, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo

15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) a calcularse en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el aludido agente, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección de Planificación y Organizacional, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los periodos comprendidos a partir del 05 de noviembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 y desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Guillermo Tomás Aramayo, DNI Nº 28.707.560, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-Director-Dirección Registración y Control Patrimonial, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 976/2020, en el programa 14-Gestión Pública-actividad específica 02-Administración y Gestión de Bienes-CU0F Nº 58-Dirección Registración y Control Patrimonial-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

**Artículo 2º:** Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Guillermo Tomás Aramayo, DNI Nº 28.707.560, en el cargo de la de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-Director-Dirección Registración y Control Patrimonial, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 976/2020, en el programa 14-Gestión Pública-actividad específica 02- Administración y Gestión de Bienes-CU0F Nº 58-Dirección Registración y Control Patrimonial-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

**Artículo 3º:** Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, al agente Guillermo Tomás Aramayo, DNI Nº 28.707.560, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3-

personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-Director-Dirección Registración y Control Patrimonial, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 976/2020, en el programa 14-Gestión Pública-actividad específica 02-Administración y Gestión de Bienes-CU0F N° 58-Dirección Registración y Control Patrimonial-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación.

**Artículo 4°:** Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada precedentemente implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

**Artículo 5°:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, al agente Guillermo Tomás Aramayo, DNI N° 28.707.560, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4 y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-Director-Dirección Registración y Control Patrimonial-programa 14-Gestión Pública-actividad específica 02-Administración y Gestión de Bienes-CU0F N° 58-Dirección Registración y Control Patrimonial-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a partir del 05 de noviembre de 2021 y hasta tanto se disponga lo contrario, asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) otorgada en el presente instrumento legal y la Bonificación por título profesional del veintisiete por ciento (27%) que viene percibiendo el citado agente, las cuales deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, todo conforme a lo establecido en los Artículos precedentes, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

**Artículo 6°:** La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendado en acuerdo general de Ministros.

**Artículo 7°:** La erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

